

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –R.C.E.
DEMANDANTE	LEONARDO RODRIGUEZ OSORIO Y OTROS
DEMANDADO	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO	009-2020-00282
ASUNTO	INADMITE DEMANDA. CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda Verbal formulada por LEONARDO RODRIGUEZ OSORIO, NORELA MUÑOZ OSORIO, YOHANA ISABEL RORIGUEZ MUÑOZ, CLAUDIA MARCELA TAMAYO MUÑOZ, LILIANA MARIA MUÑOZ, DIANA MARITZA RODRIGUEZ MUÑOZ, ERICA JANET RODRIGUEZ MUÑOZ **contra** IVAN DE JESUS JARAMILLO OSPINA, EDUARD ALEXIS ARBOLEDA BOHORQUEZ y ALLIANZ SEGUROS S.A. con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la parte actora debe cumplir las siguientes formalidades:

-Indicar el lugar dónde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

-Indicar en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° del decreto 806 de 2020.

-De acuerdo con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se acreditará sumariamente, haber enviado la demanda y de sus anexos a quienes conforman la parte demandada, efectuado de forma simultánea con la presentación de esta

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



demanda. Igualmente se arrimará la prueba en ese sentido del envío del cumplimiento de estos requisitos.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal formulada por LEONARDO RODRIGUEZ OSORIO, NORELA MUÑOZ OSORIO, YOHANA ISABEL RORIGUEZ MUÑOZ, CLAUDIA MARCELA TAMAYO MUÑOZ, LILIANA MARIA MUÑOZ, DIANA MARITZA RODRIGUEZ MUÑOZ, ERICA JANET RODRIGUEZ MUÑOZ **contra** IVAN DE JESUS JARAMILLO OSPINA, EDUARD ALEXIS ARBOLEDA BOHORQUEZ y ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado OSCAR ERNESTO MEJIA DIAZ para representar a la parte demandante en el presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

LA JUEZ

LM

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e7d770ef9d58ebe817c41677404af84c27e8ac3215a282a93b5f5ee90a5f8b**

Documento generado en 19/01/2021 09:21:45 AM